



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE TOLEDO

En Toledo a 6 de septiembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte **Don Segundo Píriz Durán**, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura nombrado mediante Decreto 226/2010, de 29 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, que actúa como máxima autoridad académica de la Universidad, dotado de la capacidad jurídica necesaria para la formalización del presente convenio según se desprende de lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de la mencionada Universidad

Y de otra, **Don Francisco Fernández Páez**, Director Gerente de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Toledo, (en adelante la Gerencia), nombrado por el Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla La Mancha con fecha 21 de mayo de 2004, quien actúa en virtud de la Delegación de competencias otorgada mediante Resolución de fecha 16 de junio de 2010 de la Dirección Gerencia del SESCAM sobre delegación de competencias (D.O.C.M. nº 153 de 10-08-2010).

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas y se reconocen entre sí capacidad suficiente para obligarse en este acto, a cuyo efecto

EXPONEN

Que la Gerencia de Atención Primaria de Toledo dependiente del SESCAM, considera de gran interés contribuir a la formación de los alumnos pertenecientes a la Universidad de Extremadura, en los ámbitos de Grado y postgrado, así como fomentar el desarrollo de cualquier tipo de actividades educativas e investigadoras conjuntas que en su caso puedan ser consideradas de interés por ambas partes, para contribuir a un mejor desarrollo del conocimiento.

Este interés se enmarca plenamente dentro de los objetos comprendidos entre las atribuciones de estímulo de la formación y la docencia en el ámbito de la salud que al SESCAM, como Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social compete para el cumplimiento de sus fines, en virtud de lo establecido en la Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla La Mancha (art. 69.6)





Para contribuir a la formación integral de los estudiantes universitarios de enfermería de la Universidad de Extremadura, ambas partes están interesadas en establecer un programa de cooperación educativa al amparo del Real Decreto 1497/81 de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, parcialmente modificado por el Real Decreto 1485/94 de 9 de septiembre.

Sobre las bases anteriormente expuestas la Universidad y la Gerencia de Atención Primaria de Toledo consideran de mutuo interés establecer el marco de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación educativa para facilitar la realización de prácticas de alumnos de la universidad de Extremadura en la Gerencia de Atención Primaria de Toledo, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer un Programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de la Universidad de Extremadura matriculados en las titulaciones del ámbito de la salud, podrán completar su formación teórica realizando las prácticas que requiere el desarrollo de dichas actividades profesionales.

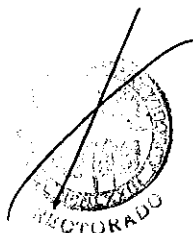
Los alumnos deberán haber superado el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener el título universitario y su duración no excederá del cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

SEGUNDA.- La participación de la Gerencia de Atención Primaria de Toledo en el programa de cooperación educativa, no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio, y en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni contractual entre la Gerencia y los alumnos en prácticas.

Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y la Gerencia de Atención Primaria de Toledo, en el caso de que al término de los estudios se incorporen a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba.

No podrá formalizarse contrato de trabajo en la Gerencia de Atención Primaria de Toledo y el alumno/a mientras no se revoque expresamente o finalice este convenio de cooperación educativa, respecto al alumno/a afectado/a.

TERCERA.- La realización de las prácticas no derivará para la Gerencia obligación alguna con respecto a los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el seguro escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad de Extremadura.





Para los estudiantes mayores de veintiocho años, a los que no cubre el seguro escolar, las posibles contingencias producidas durante el periodo de prácticas estarán cubiertas asimismo por una póliza de seguro de accidentes, cuyos gastos correrán a cargo de la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura informará a la Dirección Provincial del Seguro Escolar de la firma del presente Convenio, solicitando la extensión de dicho seguro a la realización de las prácticas. También enviará a la Gerencia de Atención Primaria de Toledo, certificado de dichos seguros, en el que conste los alumnos a que se extiende dicha cobertura.

CUARTA.- La Universidad de Extremadura propondrá a los alumnos para realizar las prácticas, en función del número de plazas ofertadas por la Gerencia. La Gerencia podrá rechazar, mediante una decisión motivada, a los estudiantes que no considere idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas.

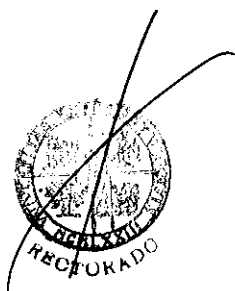
Con la finalidad de mantener actualizado en todo momento el registro de alumnos participantes en el presente Convenio, la Gerencia de Atención Primaria de Toledo comunicará a la Universidad de Extremadura cualquier alta y baja de alumnos, en el presente programa de Cooperación Educativa.

QUINTA.- La Gerencia de Atención Primaria de Toledo, designará de entre sus profesionales un coordinador de prácticas, que será junto con el tutor designado por la Universidad de Extremadura, el encargado del seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante su periodo de prácticas:

Específicamente se encargará de:

- Fijar el trabajo del alumno/a, en coordinación con los responsables-supervisores de la Universidad.
- Orientar al alumno/a en sus dudas y dificultades.
- Evaluar la actividad del alumno mediante un informe diseñado por la Universidad, sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas para que se incorpore junto con los demás documentos necesarios a la evaluación. La calificación final será responsabilidad exclusiva del tutor de prácticas de la Universidad.

Asimismo, el coordinador de prácticas designado por la Gerencia de Atención Primaria de Toledo, y el tutor de prácticas de la Universidad serán los encargados de resolver las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las entidades que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias que requieran su intervención.



SEXTA.- El alumno está obligado a:

- Respetar la duración, calendario, horario y lugar establecidos en el documento que se anexa al presente convenio de colaboración.
- Seguir las normas fijadas por la Gerencia de Atención Primaria de Toledo y el Centro de Salud al que haya sido destinado.
- Seguir en todo momento las indicaciones de la supervisora y el colaborador de prácticas.
- En caso de ausencia deberá comunicarlo y justificarlo al coordinador de prácticas de la Gerencia y de la Universidad de Extremadura.
- Se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas.
- Mantendrán secreto profesional sobre las tareas que estén realizando durante las prácticas y después de ellas.
- No podrán asumir responsabilidades sobre informes y actuaciones que requieran cualificación profesional.
- Mantendrá contacto con el Coordinador y con el director del programa en la forma que se establezca.
- El alumno hará constar en los trabajos o publicaciones que realice, su vinculación con la Gerencia durante el tiempo en que los mismos se realizaron, así como la participación o recursos aportados por éste.
- Los alumnos en su práctica habitual se identificarán siempre ante los pacientes como estudiantes en prácticas.

SÉPTIMA.- Con la finalidad de hacer efectiva la confidencialidad se presentará a la firma de cada uno de los alumnos que realicen las prácticas en los Centros de Salud del área de Toledo para su firma el documento que se adjunta como anexo al presente documento.

OCTAVA.- El horario, actividades a realizar, programa y contenido de prácticas, fecha de comienzo y finalización, lugar de desarrollo y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de la Gerencia de Atención Primaria de Toledo y la Universidad de Extremadura, mediante documento elaborado por la Universidad y que se incorporará al presente convenio de colaboración, como documento anexo. La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las prácticas de la titulación que esté cursando el estudiante.

La Universidad, remitirá al coordinador de prácticas de la Gerencia de Atención Primaria de Toledo, los formularios de evaluación, y éste al finalizar las prácticas del alumno/a, los devolverá debidamente cumplimentados.

La Universidad de Extremadura reconocerá mediante un certificado la condición de colaborador de prácticas a los profesionales de la Gerencia que realicen dicha función, así como al Coordinador de prácticas.



NOVENA.- La participación de los alumnos de la Universidad de Extremadura en el programa se realiza en calidad de estudiantes y no como titulados universitarios por lo que la relación de la Gerencia con los mismos es formativa, no estando obligado a entregar a dichos alumnos ni la Universidad de Extremadura contraprestación económica alguna.

DÉCIMA.- Existirá una comisión bilateral compuesta por un miembro designado por la Universidad de Extremadura y otro por el Gerente de la Gerencia de Atención Primaria de Toledo, con el objeto de impulsar y controlar el desarrollo del presente convenio, proponiendo las modificaciones en función del seguimiento realizado, que se reunirá cuando una de las partes lo requiera.

UNDÉCIMA.- El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su artículo 4.1.c. sin perjuicio de su posible aplicación con carácter supletorio para resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cualquier discrepancia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo a quien correspondan conforme a las leyes procesales.

DUODÉCIMA.- Ambas partes acuerdan someterse en cuanto al tratamiento de los datos personales de los estudiantes que tengan acceso a estas prácticas a lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de datos de carácter personal.

También acuerdan someterse a la normativa vigente en materia de documentación clínica.

DÉCIMOTERCERA.- La firma del presente convenio no otorgará derecho a la Gerencia de Atención Primaria de Toledo para la utilización en las actividades que en él se amparen sean con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Universidad de Extremadura, salvo que sea expresamente autorizado para ello. A tal fin, se deberá solicitar por escrito al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, quien autorizará su uso, entendiéndose denegado si no existiera contestación.

DECIMOCUARTA.- Las partes se comprometen expresamente a preservar la confidencialidad de los datos, documentación e información que haya sido suministrada o a la que puedan tener acceso durante la vigencia del presente convenio. Los estudiantes deberán cumplir las condiciones establecidas para sus prácticas, respetando los reglamentos y normas de funcionamiento del Centro, la confidencialidad sobre su funcionamiento, organización o y métodos de trabajos; así como las obligaciones relativas al manejo confidencial y seguro de la información y la documentación clínica a la que se hace referencia en párrafos anteriores. Por tanto, las partes adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los



datos relacionados con la actividad a la que se refiere este Acuerdo en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Igualmente, las partes se comprometen a informar a los estudiantes de dicha obligación y de las consecuencias de su incumplimiento, así como del contenido de la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente, y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; así como los contenidos de la Circular 1/2009 del SESCAM para la aplicación de la misma en el manejo confidencial y seguro de la información y la documentación clínica en el ámbito del SESCAM.

DÉCIMOQUINTA.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año desde la fecha de formalización del mismo, entendiéndose prorrogado si llegado el término no ha sido denunciado por alguna de las partes con diez días de antelación. No obstante, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este convenio, en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándolo por escrito a la otra, con una antelación de diez días.

Serán causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La resolución unilateral por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, en un periodo de treinta días a partir de la notificación por escrito de dicho incumpliendo.
- c) La manifestación por cualquiera de las partes de resolver el presente acuerdo, realizado con la antelación mínima anteriormente fijada, sin que ello pueda afectar en ningún caso a las acciones ya iniciadas pendientes de finalización; o se proceda a la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- d) Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

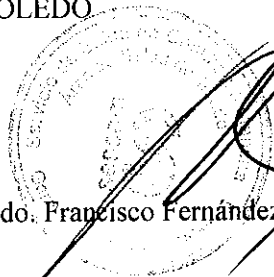
En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Fdo. Segundo Piriz Durán

DIRECTOR GERENTE DE LA
GERENCIA ATENCIÓN PRIMARIA DE
TOLEDO



Fdo. Francisco Fernández Páez



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

D./D^a mayor de edad, con D.N.I. n^o como persona en prácticas en el SESCAM a través del Convenio Específico de Cooperación entre la Gerencia de Atención Primaria de Toledo y la Universidad de Extremadura para la realización de prácticas docentes correspondientes a las enseñanzas oficiales de grado de los estudios de enfermería de los alumnos pertenecientes a la Universidad.

MANIFIESTA

Que debido a las peculiares características de la información de carácter personal de la que el SESCAM es garante, la persona en prácticas se compromete a guardar estricta confidencialidad de aquélla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre la Protección de Datos de carácter personal, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos, en especial, las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre sobre medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente, y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; así como los contenidos de la Circular 1/2009 del SESCAM para la aplicación de la misma en el manejo confidencial y seguro de la información o y la documentación clínica en el ámbito del SESCAM.

Que por este motivo, la persona en prácticas acuerda formalizar el presente acuerdo de confidencialidad, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DEFINICIONES

A efectos de este acuerdo de confidencialidad para el tratamiento de datos por cuenta de terceros, Información Confidencial es toda la referencia a aquellos datos de carácter personal que el SESCAM maneja para dar servicio a los ciudadanos y que están especialmente protegidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre sobre medidas de seguridad y en la circular 1/2009 del SESCAM para la aplicación de



la misma en el manejo confidencial y seguro de la información y documentación en el ámbito del SESCAM.

SEGUNDA.- LÍMITES AL ACCESO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

a) La persona en prácticas guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia de las prácticas, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar la realización de las tareas.

b) La documentación se entregará a la persona en prácticas para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto del convenio, quedando prohibido, para la persona en prácticas, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

c) La persona en prácticas declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente, y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

TERCERA.- REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

a) La persona en prácticas se compromete a no dar información y datos proporcionados por la Administración para cualquier uso no previsto en el contrato. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita del SESCAM, copia de los documentos o datos a terceras personas.

b) La persona en prácticas reconoce que cualquier difusión, divulgación pública o cualquier otro tipo de transferencia de Información Confidencial por quien tiene obligación contractual de guardar reserva sobre la misma constituye un delito previsto en el derecho internacional y las leyes españolas y que tales actos serían procesados de acuerdo con la ley aplicable.



Y para que así conste a todos los efectos legales pertinentes, firma el contenido de los términos del presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El presente documento quedará unido como anexo o documento adjunto al convenio o adenda de colaboración educativa en el que se ampara.

Ena..... dede 2011.

La persona en prácticas

D./D^a



Castilla-La Mancha